

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda Laboral 2023 -00132

El Código General del Proceso, respecto de la competencia de los jueces de Familia, indico los asuntos que son de conocimiento en los artículos 21 y 22, sin que se encuentre enlistado conflictos relacionados con contratos laborales.

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

Por lo anterior no siendo este estrado judicial competente para conocer del presente asunto, se ordenará enviar al Juez del Circuito Laboral (Reparto) de esta ciudad, para su conocimiento, de conformidad con lo señalado por el art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, La Juez Cuarta de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda laboral presentada por Segundo Laurencio Parra Medina contra La Universidad Libre.

2.- Ordenar remitir la demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial para que sea asignado al señor Juez del Circuito Laboral del (reparto) de esta ciudad, conforme las prescripciones del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ